



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante aporta memorial sobre envío de citación a la parte demandada (*Anexo 05, Cdn. Ppal. digital*).

Manizales, 25 de enero de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00657-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la sociedad **Red Agroveterinaria** en contra del señor **Juan Carlos Valencia Castañeda**, los documentos de notificación allegados por el apoderado de la sociedad ejecutante, visibles en anexo 05 del cuaderno principal, sin que pueda tenerse en cuenta la citación para diligencia de notificación personal aportada, toda vez que se evidencia en dicho trámite que la fecha de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago fue relacionada erradamente al indicar que la misma fue notificada por estados del “19 de octubre de 2022”, debiendo referirse que aquella fue proferida el “24 de octubre de 2022”.

Por lo anterior, deberá la parte actora rehacer la gestión de manera correcta, y de acuerdo a los lineamientos del artículo 291 y ss. del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta que las comunicaciones que notifican las medidas decretadas mediante auto del 24 de octubre de 2022 (*anexo 02, cdno. medidas*) fueron remitidas por este Despacho a sus destinos, a través del <CSJCF>, según se informó en la citada providencia y en la fechada 28 de noviembre de 2022 (*anexo 04. Cdn. ppal*), en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere nuevamente a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar las medidas cautelares sujetas a registro, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la



labor de perfeccionar las medidas sujetas a registro, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, so pena de aplicar las consecuencias del artículo 317 del C.G.P.

Para cerrar, se recuerda al apoderado actuante que, para dar validez a la notificación por canales digitales, es preciso que cumpla con los requisitos consagrados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cff2a029cecc3f11e2f2aeca39a3ebd7a9a7e37b57da7169da96a17bcd510**

Documento generado en 25/01/2023 04:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>